



ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CLINICA VIRGEN DE
MONSERRATE CLIVIMONSE S.A.-

OTORGADO POR: LOS SEÑORES EDUARDO CELESTINO DELGADO
NARANJO Y DIANA PATRICIA DELGADO SUAREZ.-

Nº 2014.13.08.02.P.04773

COPIA: TERCERA

CUANTIA: \$. 1.000,00

MANTA: 27 DE AGOSTO DEL 2.014



NUMERO: 2014.13.08.02.P.04773

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A. OTORGAN LOS SEÑORES: EDUARDO CELESTINO DELGADO NARANJO Y DIANA PATRICIA DELGADO SUAREZ.

CUANTIA: \$ 1.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de agosto del dos mil Catorce, ante mí, **ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **EDUARDO CELESTINO DELGADO NARANJO** Ecuatoriano, mayor de edad, estado Civil Casado, Medico; y la señora **DIANA PATRICIA DELGADO SUAREZ**, Ecuatoriana, mayor de edad, estado Civil Soltera; estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA**. Así como examinados que fueron en forma aislada separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted, autorizar, una por la cual conste la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A.**, los señores: **EDUARDO CELESTINO DELGADO NARANJO** Ecuatoriano, mayor de edad, estado Civil Casado, Medico; y la señora **DIANA PATRICIA DELGADO SUAREZ**, Ecuatoriana, mayor de edad, estado Civil Soltera; estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Montecristi y de



transito por esta Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima **CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A.**, que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

ANONIMA CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A.-

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- Naturaleza,

nacionalidad y denominación.- Esta sociedad, se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será

CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A. ARTICULO DOS.- Domicilio.-El domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia Montecristi, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto.

ARTICULO TRES.- Objeto Social.- La Compañía **CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A.**, tiene como objeto social dedicarse a: Actividades medicas de diagnóstico y de tratamiento de hospitales básicos y generales destinadas a pacientes internos y externos incluidos servicios de laboratorio, radiología, venta de prótesis y demás servicios hospitalarios. Pudiendo suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-**El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Montecristi, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL ACCIONES Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.-

El capital social de la compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** divididos en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SIETE.- TITULOS DE ACCIONES.-**

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO OCHO.- PERDIDA O DESTRUCCION**

DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial, Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO NUEVE.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO DIEZ.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO ONCE.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO TRECE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO CATORCE.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de



diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.-Utilidades y Reserva.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA**

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí, Ecuador

COMPañÍA.- ARTICULO DIECISEIS.- Gobierno y

Administración.-La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISIETE.-

De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DIECIOCHO.-Convocatoria.-La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación.

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO DIECINUEVE.- Representación de los Accionistas.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO VEINTE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas.

.....
A
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Molina - Ecuador



presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-**

QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**

VEINTITRES.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-La Junta

General de Accionistas, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente:

A) Nombrar y remover a los miembros de los organismos

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTICINCO.-**

JUNTA UNIVERSAL.-La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.-ARTICULO**

VEINTISEIS.-Del Presidente: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de Cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manto - Ecuador



VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: I) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; II) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; III) Suscribir el nombramiento del Gerente General; IV) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; V) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; VI) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; VII) Las demás que señale la Ley de Compañías, y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General: El Gerente

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de Cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser Accionista o no. **ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: I) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; II) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; III) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; IV) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; V) Conocer y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la

.....
A.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



Compañía que no sean de competencia de la Junta General; VI) Otorgar poderes especiales y generales para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesarios para determinados negocios; VII) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; VIII) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; IX) Fijar los sueldos de los administradores de la empresa; X) Fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; XI) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; XII) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; XIII) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relaciones con

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; XIV) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relaciones con bienes de o para la compañía; XV) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por ésta; XVI) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; XVII) Gestionar y adquirir créditos sin limitación alguna a favor de la Compañía; XVIII) Comprar y vender activos de la empresa cuanto lo estime necesario y en los montos que estime conveniente; XIX) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; XX) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas nombrará



un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- APORTES.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Aporte.-** El capital accionario de la compañía **CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A.**, queda constituido de la siguiente manera

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

ACCIONISTAS	SUSCRIPCION ACCIONES	CAPITAL PAGADO	%
Eduardo Delgado Naranjo	990	\$ 990.00	99%
Diana Delgado Suarez	10	\$ 10.00	1%
Total	1000	\$1000.00	100.00%

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DECLARACION JURAMENTADA.-

Los accionistas de la compañía declaran bajo juramento que el Capital Pagado con que se constituye la compañía será depositado en una cuenta de un banco del Sistema Financiero.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 26° y 28° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señorita DIANA PATRICIA DELGADO SUAREZ, y como Gerente General de la

misma al señor EDUARDO CELESTINO DELGADO NARANJO, respectivamente. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIÓN**

GENERAL. En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE RESERVA: 7665534
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1310588478 RAMIREZ SANDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CLINICA VIRGEN DE MONSERRATE CLIVIMONSE S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2014 9:07:38 A M

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

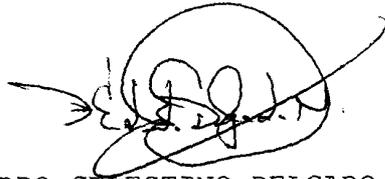
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BHTTXC a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



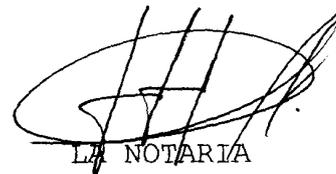
Accionistas. **LA DE ESTILO.**- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Sandy Ramírez Chávez, con matrícula Profesional número 13-2013-73 para que a su nombre solicite a la Superintendencia o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con su documentación habilitantes queda constituida en escritura pública conforme a Derecho. Leída enteramente esta escritura en alta y clara voz, la aprueban y firman, ante. Mí. Se cumplieron los procesos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.** 



EDUARDO CELESTINO DELGADO NARANJO
C.C. 130453280-5

Diana Delgado S.

DIANA PATRICIA DELGADO SUAREZ
C.C. 070338755-5


LA NOTARIA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

ESTAS 14 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Patricia Mendoza Briones ♀

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS
CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2.014 ♀


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

